

Expte.

DI-107/2019-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Plaza de los Sitios, 7  
50001 Zaragoza  
Zaragoza

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la exigencia de titulación específica en los procesos selectivos de Agentes de Protección de la Naturaleza.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En esta Institución se registró una queja, en la que un ciudadano solicitó que se exigiera una formación específica de tipo forestal en relación con el acceso a la Escala de Agentes de Protección de la Naturaleza, ya que son “varias las Comunidades Autónomas que exigen titulación de ámbito forestal para el acceso a estos puestos de funcionarios”.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se acordó solicitar información al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública.

**TERCERO.-** En el informe de la Administración se ha expresado textualmente lo que sigue:

*“Primero.- Por lo que se refiere en primer lugar a la titulación exigida para el acceso al empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 76, establece los Grupos de clasificación profesional de personal funcionario de carrera en función de la titulación exigida para el acceso a los mismos. En este sentido, el Grupo C, se divide en dos subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el acceso a los mismos. En este sentido, el Grupo C, se divide en dos subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. Así para el acceso a las escalas del Grupo C1, entre las que se encuentra la Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza, estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico.*

*De conformidad con esta previsión normativa, las convocatorias de pruebas selectivas para la Escala Ejecutiva de Agentes de Protección de la Naturaleza, exigen como requisito de admisibilidad estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico o equivalente.*

*Segundo.- No obstante lo anterior, no puede obviarse el contenido de la Disposición Final de la Ley de Montes de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, que contiene el mandato dirigido al*

*Gobierno de Aragón o, en su caso, al Departamento competente en materia de función pública, para promover la modificación normativa necesaria que permita exigir, en los procedimientos selectivos para el acceso a la Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza, la formación específica que capacite a los aspirantes para el correcto desarrollo de sus funciones.*

*Respecto a esta cuestión, conviene señalar que la Administración de la Comunidad Autónoma se encuentra inmersa, en estos momentos, en un proceso de renovación normativa que pretende la reforma y modernización del actual modelo de la función pública de Aragón.*

*En el marco de este proceso de reforma, la renovación y la mejora de los procesos selectivos para garantizar no sólo el derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, sino también la mejor capacitación de los aspirantes en el adecuado desarrollo de sus funciones, se convierte en uno de los principales ejes de dicha reforma, tal y como demuestra la especial atención que el anteproyecto de Ley de Función Pública de Aragón dedica a estas cuestiones.*

*Tercero.- Consecuentemente con lo expuesto en los apartados anteriores, en este proceso de actualización se prestará especial atención a las titulaciones requeridas para el acceso a la función pública.*

*En todo caso, esta Administración se encuentra abierta a cualquier propuesta que pueda redundar en la mejora de los procesos de acceso al empleo público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

## **CONSIDERACIÓN JURÍDICA**

**ÚNICA.-** Ciertamente, debe agradecerse, desde esta Institución, que el Departamento de Hacienda y Administración Pública declare su plena receptividad en relación con cualquier propuesta que pueda suponer una mejora del empleo público de la Comunidad Autónoma y, en particular, en sus sistemas de selección.

Concretamente, para el caso que nos ocupa, el Sr. Consejero ha expuesto los parámetros jurídicos que deben ser tenidos en cuenta para evaluar la queja del ciudadano, que son, en primer lugar, los de la legislación básica y, en concreto, lo dispuesto en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto establece los grupos de clasificación profesional.

En segundo término, ha sido también el propio Sr. Consejero el que ha reconocido la imposibilidad de obviar el contenido de la Disposición final tercera de la Ley de Montes de Aragón del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en cuyo apartado primero se dice lo que sigue:

*“El Gobierno de Aragón o, en su caso, el departamento competente en materia de función pública de su Administración, promoverá la modificación normativa que sea procedente para asegurar, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en la legislación básica estatal, que en los procedimientos selectivos para el acceso a la escala de agentes de protección de la naturaleza se exigirá la formación específica que capacite al aspirante para el correcto desarrollo de sus funciones”.*

Expuesta de este modo la cuestión, se comprenderá que, de acuerdo con el principio de legalidad (arts. 9 y 103 de la Constitución), esta Institución deba recordar la obligación de cumplir la referida Disposición final tercera, a pesar de la dificultad que presenta regular esta cuestión; máxime, cuando se ha dictado recientemente una Sugerencia en la que, desde el Justicia de Aragón, se ha instado a que se adoptasen reformas normativas en materia de reclasificación de los agentes forestales de Entidades locales aragonesas (DI-1318/2018-2).

En este sentido, la referida Disposición final tercera está dirigida a conseguir que los Agentes para la Protección de la Naturaleza cuenten con una formación específica para el adecuado desenvolvimiento de sus responsabilidades. De ahí que se exhorte a la Administración autonómica para que, previos los estudios necesarios (incluidos los del Derecho comparado autonómico), se adopten las medidas legales, organizativas y de cooperación interadministrativa que permitan dar cumplimiento a este mandato legal.

De esta resolución, se remitirá copia a los efectos oportunos al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

### **RESOLUCIÓN**

Sugerir a la Administración autonómica que, previos los estudios necesarios (incluidos los de Derecho comparado autonómico), adopte las medidas legales, organizativas y de cooperación interadministrativa que permitan dar cumplimiento al mandato legal, según el cual, en los procesos selectivos de los Agentes de Protección de Naturaleza se exigirá la formación específica que sea necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 15 de julio de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**